



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00010-00  
**DEMANDANTE:** Esther Julia Acero Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**ANTECEDENTES**

Mediante auto del 21 de julio de 2020, el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por Esther Julia Acero Naranjo, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Rubén Darío Usaquén Acero y Vanessa Usaquén Acero; Neyla Vitalia Palacio Acero; Alexandra Medina Palacio; Yudy Marcela Acero Naranjo; Julia Stella Palacio Acero, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores María José Martínez Palacio, María Salomé Palacio Acero, Ivonn Celeste Sánchez Palacio y Juan Esteban Palacio Acero; Edilson Palacio Acero; María Dolores Acero Naranjo; Eliberto Acero Campos; Nicolás Palacio Martínez, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Nikol Roger Stban Palacio Suárez, Dargy Kenia Victoria Palacio Suárez, Karen Ximena Palacio Pava y María José Palacio Escobar; Luz Dary Acero Naranjo; Jesús Antonio Acero Naranjo; y Francy Nayibe Atehortúa Jaramillo, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Matías Palacio Atehortúa y Juan David Botero Atehortúa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, y se ordenó proceder al trámite de notificación establecido en la Ley 1437 de 2011, modificado por el Decreto 806 de 2020.

Revisado el expediente se evidencia que la Secretaría del Despacho, el 22 de julio del 2020 envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

M. DE CONTROL: Reparación Directa 2  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00010-00  
DEMANDANTE: Esther Julia Acero Naranjo y otros  
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

No obstante, el 29 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

*“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

**1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.**

*2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

*3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. **Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.***

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”*

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó el 25 de marzo de 2020, esto es, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda<sup>1</sup>.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite de hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y pruebas documentales aportadas cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 173 *esjusedem*.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbello, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que, una vez se admitió la demanda, los 25 días empezaron a correr el 27 de julio de 2020 y el traslado de la demanda se venció el 17 de octubre de 2020.

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00010-00  
**DEMANDANTE:** Esther Julia Acero Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

3

de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda** interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

**Parágrafo.** El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es [ajuridicog@gmail.com](mailto:ajuridicog@gmail.com) y número telefónico 3112487550 para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

**SEGUNDO: Notificar** este auto a las entidad demandada **Nación – Ministerio de Defensa-Policía Nacional** ([decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)) al agente del Ministerio Público, por medio de su director o su delegado para recibir notificaciones, o quien haga sus veces; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo, este último con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO: Correr** traslado de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

OARM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>La anterior providencia emitida el 19 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 18 del 20 de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p><b>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</b> Secretaria</p>
---	---

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

**M. DE CONTROL:** Reparación Directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2020-00010-00  
**DEMANDANTE:** Esther Julia Acero Naranjo y otros  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1d82060d13968608c0b31a5b5ec5bd43b0fcc485769750a66a1fcb0625d1ee7**

Documento generado en 19/05/2021 07:18:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**